

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA 20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA 20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA 20-11527, PCSJA 20-11528, PCSJA 20-11529, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11546, PCSJA 20-11549, PCSJA 20-11556** y **PCSJA 20-11567** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020. Razón por la cual ahora le informo que el día 29 de noviembre de 2019 quedó surtido el emplazamiento de la demandada y de las personas inciertas e indeterminadas y el 15 de marzo venció el término de inclusión del contenido de la valla. Tuluá Valle, 01 de julio de 2020.


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 872
Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: ANA MERY OSPINA

Demandado: TERESA ANGARITA y demás personas
INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00385-00

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vencido el término judicial de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, cuya inclusión fue verificada por este administrador de justicia, considerando que se cumplió también con la instalación de la valla y se encuentra surtido el emplazamiento de la señora TERESA ANGARITA y demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso y se les designará curador **AD LITEM**, de conformidad a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 ibídem, para que los represente, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO y se continuará el proceso hasta su terminación o hasta que comparezca la demandada.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE.**

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por surtido el **EMPLAZAMIENTO** de la señora **TERESA ANGARITA y demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso, efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO.- DESIGNAR como curador **AD-LITEM** de la señora **TERESA ANGARITA y demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS**, al doctor **JULIÁN ESCOBAR TORRES**, Según lo previsto en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, a quien se le notificará el Auto interlocutorio Nro. 2804 del 9 de octubre de 2019, por medio del cual admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

003



Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2263d8c1f748cf8d97991a3c3390a1a686eb4900f87181d209eb4f68e5937
afb**

Documento generado en 08/07/2020 11:48:29 AM

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca